

26
82

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00067923 00010001

Folios: 6

Fecha (AND): 2004-09-03 17:02:38

Trámite : 002 PATENTES D 332 PRESENTAC 329 COMPLEME
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.-Expediente
número 00-067.923.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un cambio de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, otorgado a favor del **SUSCRITO (GUSTAVO TAMAYO)** y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).
4. Anexo al presente acompaño fotocopia, de:
 - (a) Documento que acredita al SUSCRITO y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza.

83

(b) Certificación Notarial expedida el 11 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 284/04 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 061225 de 2 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número **98-034.405**.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


GUSTAVO TAMAYO

T.P. 37.172

Código 231

284

TRADUCCIÓN OFICIAL No.284/04 DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN FRANCÉS, EL CUAL PARA SU IDENTIFICACIÓN SE SELLA CON EL SELLO DEL TRADUCTOR. ESTA ES UNA TRADUCCIÓN OFICIAL EFECTUADA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR JEAN-JACQUES TURPIN, C.E.: 193849 DE BOGOTÁ, TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2680/91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1991, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA.

Autenticaciones que se hallan a continuación de un documento de poder conferido en inglés y español por **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad organizada y existe de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, y otorgado a los Doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARÍA y/o ENRIQUE ÁLVAREZ, todos domiciliados en Bogotá, Colombia, Calle 72 No. 5 – 83 (Piso 6º).

Dado el 5 de agosto de 2004. Firma ilegible de la Señora Paula Nelson, con firma autorizada.

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Legalización por parte del suscrito Notario de la firma de la Señora **Paula NELSON** quien desempeña el cargo de (en blanco) de la compañía **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de **Suiza**, domiciliada en **Vevey (Suiza)**. Además, dicho Notario certifica que el signatario, según las leyes de **Suiza**, tiene facultad para otorgar el presente documento. Los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos el 13 de junio de 1997, y de todo ello da fe.

Firma de Jean-Daniel RUMPF. Sello: Jean-Daniel RUMPF – Notario.

284/04

Traducción Oficial No.
JEAN - JACQUES H. TURPIN
Traductor e Intérprete Oficial
FRANCÉS - ESPAÑOL
Res. Minjusticia No. 2680/91

69
85

Legalización No. 7.136. El Notario Jean-Daniel RUMPF, en Vevey, Distrito de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, certifica la firma puesta en la página anterior por la Señora Paula Nelson, quien compromete en forma válida con su firma individual a la SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A. en Vevey.

Dado en Vevey, el once de agosto de dos mil cuatro. Firma ilegible del Notario.

Sello: Jean-Daniel RUMPF – Notario. Estampilla de 4.Frs.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. - País: Suiza

El presente documento público

2. - ha sido firmado por el Señor Jean-Daniel RUMPF

3. - obrando en calidad de Notario en Vevey

4. - con sello de Jean-Daniel RUMPF, Notario

CERTIFICADO

5. - En Lausana

6.- El 12 de agosto de 2004

7. - Por la Cancillería de Estado del Cantón de Vaud

8. - Bajo el número 6706

9. - Sello: Cancillería del Consejo de Estado – Libertad y Patria - Emolumento de 25 Fr.

10. - Por el Canciller de Estado, firma de P. Equey.

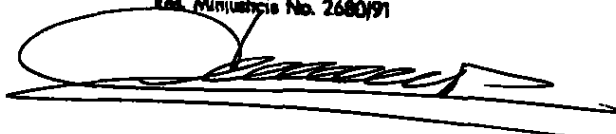
Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en los archivos de esta oficina para confrontación y a la cual me remito.

Traducción oficial No. 284/04.

Traductor: Jean-Jacques Turpin.

Bogotá, D.C., 1 de septiembre de 2004.

Traducción Oficial No. 284/04
JEAN - JACQUES H. TURPIN
Traductor e Intérprete Oficial
FRANCOIS - ESPANOL
Res. Minjusticia No. 2680/91



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Pérez

061225

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DE EMPENA
LAS FUNCIONES DEDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 SEP -2 A 11 08

WCB
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D C

Los abajo firmados, **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza

con domicilio en **Vevey, Suiza**

The undersigned, **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, a corporation organized and existing under the laws of Switzerland.

domiciled at **Vevey, Switzerland**

nombramos por el presente a **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a arbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

hereby appoint, **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this (date): 5th August 2004

Paula NELSON - Authorized Signatory



NOTARY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

91-87

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Suiza
Vevey

{ss

Hoy 11 de Agosto de 2004
compareció

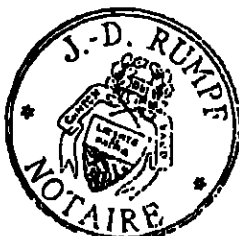
PAULA NELSON

a quien conozco y

de quien me consta que firmó el anterior documento,
y quien debidamente juramentado declaró y dijo que
él es la persona autorizada por sus-
critos documentos de SOCIETE DES
PRODUITS NESTLE S.A., la compañía nombrada en
el documento que antecede, una sociedad
debidamente organizada y existente conforme a las
leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de
Vevey, Suiza legalmente constituida para un período
de duración que aún no ha terminado, que ejerce su
objeto social; conforme a las leyes de Suiza, que el
declarante está autorizado por dicha Compañía para
conferir este poder; que el sello estampado por él al
fin de tal poder, en nombre y en representación de la
expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y que
el objeto para el cual se confiere este instrumento
está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
incorporación firmados en Vevey, Suiza, con fecha
Noviembre 27, 1936, y certifica que de conformidad
con la legislación de dicho País, la anterior
declaración juramentada es prueba suficiente de que
los hechos sobre que ella versa son ciertos o
verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).



NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Switzerland
Vevey

{ss

On this 11th day of August 2004,
personally
came Paula NELSON

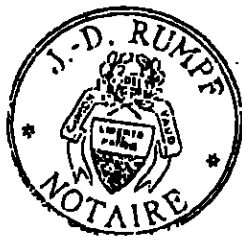
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me
duly sworn did depose and say that he/she is the
Authorized Signatory of SOCIETE DES PRODUITS
NESTLE S.A., the company named within, a
Corporation organized and existing under the laws of
the Switzerland, domiciled at the City of Vevey,
Switzerland legally constituted for a period of tenure
not yet expired, which exercises its corporate
purposes according to the laws of Switzerland, that
the deponent is authorized by said Company to
confer this power of attorney; that the seal affixed
hereunto by the deponent in the name and on behalf
of said Corporation is the corporate seal thereof; and
that the purpose for which this instrument is granted
is included within the corporate purposes of the
Company.

The undersigned Notary Public has seen the articles
of Incorporation of said Corporation executed at
Vevey, Switzerland, under date of November 27,
1936, and hereby certifies that under the laws of said
County the foregoing acknowledgment is sufficient
proof that the facts therein contained are true, which
he attests. 1 June 13, 1997

J.D. Rumpf

Légalisation No 7'136.-

Le notaire JEAN-DANIEL RUMPF, à Vevey, District de Vevey, Canton de
Vaud, Suisse, certifie authentique la signature apposée d'autre ---
part par Mme Paula NELSON, laquelle engage valablement la SOCIETE -
DES PRODUITS NESTLE SA, à Vevey, par sa signature individuelle. ----
VEVEY, LE ONZE AOÛT DEUX MILLE QUATRE. -----



J.D. Rumpf

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: SUISSE

Le présent acte public

2. a été signé par Jean-Daniel Rumpf

3. agissant en qualité de notaire à Vevey

4. est revêtu du sceau/timbre de J.-D. Rumpf notaire

Attesté

5. à Lausanne 6. le 12 août 2004

7. par la Chancellerie d'Etat du Canton de Vaud

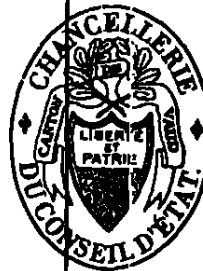
8. sous No 6706

9. Sceau/timbre:

10. Signature
pr le Chancelier d'Etat:



P.Equey



25.-

92
88

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
Gustavo Tamayo

Oficio N° 5556

REFERENCIA:	Radicación No.	00-67923.
	Trámite	002.
	Evento	001.
	Actuación	430.
	Folios	003.

Realizado el examen de patentabilidad de la presente solicitud según el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, "art. 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente." se notifica el siguiente Concepto Técnico:

1.DOCUMENTOS ESTUDIADOS

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 6 a 25, y el capítulo reivindicatorio (35 reivindicaciones), folios 26 a 31 presentados originalmente.

- ❖ Se aceptó reivindicación de prioridad US 60/152.984 del 9 de septiembre de 1999.

2.OBJETO DE LA INVENCION

Título: Mejoramiento de la condición de mascotas añosas.

La invención consiste en un método para mejorar la condición de mascotas añosas caracterizado porque dicho método comprende administrar a la mascota una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio y una fuente de nutrición que tiene propiedades antioxidantes.

Un método para incrementar la longevidad de mascotas añosas caracterizado porque dicho método comprende administrar a la mascota una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio y una fuente nutricional que tiene propiedades antioxidantes.

Un método para incrementar la calidad de vida de una mascota añosa caracterizado porque dicho método comprende administrar a la mascota una

cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio, una fuente de zinc y una fuente que tiene propiedades antioxidantes.

Un método para incrementar la longevidad de un gato añoso caracterizado porque dicho método comprende administrar al gato una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio, una fuente de zinc y betacaroteno y vitamina E.

Un método para incrementar el nivel de actividad de un gato añoso caracterizado porque dicho método comprende administrar al gato una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio, una fuente de zinc y betacaroteno y vitamina E.

Un método para incrementar la longevidad de un perro añoso caracterizado porque dicho método comprende administrar al gato una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio, una fuente de zinc y betacaroteno y vitamina E.

Un método para revertir un signo de envejecimiento en una mascota añosa caracterizado porque dicho método comprende administrar a la mascota una cantidad efectiva de una composición nutricional que contiene una fuente de calcio y una fuente nutricional que tiene propiedades antioxidantes.

Un alimento para mascotas añosas caracterizado porque comprende una fuente de proteína, una fuente de lípido, una fuente de calcio, betacaroteno y vitamina E.

Un procedimiento para revertir un signo de envejecimiento en una mascota caracterizado porque dicho método comprende las etapas de proveer a la mascota de una composición alimenticia, poner la composición a disposición del cuidador de la mascota y proveer medios para estimular al dueño de la mascota para que administre regularmente dicha composición.

- ❖ La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es A23K1/16.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Las reivindicaciones están acordes con el artículo 30 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones 31 a 34 son confusas porque no indican las proporciones de cada uno de los componentes de la composición. Pese a que en la cláusula 32 se encuentran las del calcio, betacaroteno y vitamina E, las de la proteína y el del lípido no están definidas. Además, las expresiones "al menos" son ambiguas y le resta precisión a las reivindicaciones.

4. PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES

Las reivindicaciones 1 a 30 y 35 de la presente solicitud se encuentran bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina, en virtud de que: *"No serán patentables:*

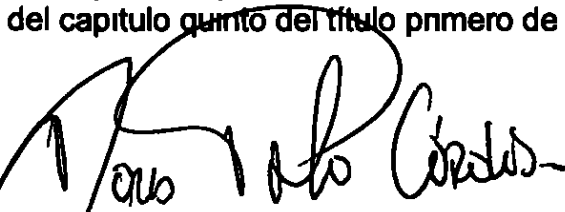
d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de

94
90

sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación **En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente**

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5 2 literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No 10 de 2001



DORIS ELENA POLO

Jefe de la División de Nuevas Creaciones (e)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha **25 MAYO 2006**

CONCEPTO TÉCNICO N° 830(2006-05-19)	EXAMINADOR TECNICO CODIGO 202001	EXAMINADOR JURIDICO CÓDIGO
--	---	---